Esquel, de setiembre de 2016.-

------<u>VISTO:</u>----------

----Para resolver las excusaciones efectuadas por los Dres. Jorge Luis Früchtenicht (fs. 314) y Günther Enrique Flass (317) ; y ----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

-----Ambos jueces plantearon las excusaciones con fundamento en el art. 30 del CPCC en virtud de estimar afectada su dignidad de magistrado en ocasión de la recusación con causa planteada por la demandada en autos "J., J. J. c/Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos y Consumo 16 de Octubre s/Sumario (Expte. 243/15 CANO). Que rechazadas éstas y aceptadas, posteriormente, las excusaciones mediante SIC Nº 21 del 02.03.16 y resultando accionada la misma entidad, cuestiones graves de decoro y delicadeza que se derivan de aquel cuestionamiento, los llevan a excusarse para entender en el presente trámite.----------

------Que, en este sentido, consideramos que la imparcialidad subjetiva pertenece al mundo de las preferencias y motivaciones privadas del juez, y es un mundo que el derecho no puede regular.----------

-----También, la jurisprudencia ha señalado que "*La causal por razones de decoro y delicadeza es de índole predominantemente subjetiva, por ser el juez formulario de la excusación quien mejor sabe en qué medida pesan sobre su conciencia y aun, probablemente, sobre su inconsciente los motivos invocados* (Confr. CNCiv., sala "B", E.D. 94537).----------De modo tal que, en función de ello y los fundamentos expuestos por ambos Magistrados, entendemos que su intervención compromete su independencia de criterio para resolver, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------

-----1°) ACEPTAR las excusaciones de los Dres. Günther Enrique Flass y Jorge Luis Früchtenicht para entender en la presente causa.----------

------2°) TENER presente que el tribunal queda conformado por los Dres. PETRIS-PERAL-GONZALEZ de VICEL.----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS **MARCELO PERAL**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016.-